

+
Año de 1755

Yo el Sr. Jefe de los Vecinos de Ayacucho y de los Condes y
actual Caxupari en el Lugar dize: Que
en el año de 1743 fue Condición en Luján un pago
de tres; que cumplidos estos le condusieron
por otro terreno y en uno y otro fue con
la obligación de averle a pagar cada un
vecino de fanegas de trigo: Que en el año de 1750
hizo nueva diligencia y en ella se diligencian
dasele en cada un año diez y seis cahises

de trigo con esta cond^{en} dición hasta 1754. P
y q^{en} esto se le pague en su avera

R. Suarez
de
Part Nueva

J. P.
Santian



Secretaría de Hacienda
**SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.**

J. N. Rey. Nombre Hernán de
todo manifestado que yo Pablo Leres
Nabarro Maestro Cirujano domiciliado
en el lugar de Losconales M. de la
Villa de Loarre sin revocación de los
señores Procuradores que hasta el día de
este tiempo hechos Constituidos y nombra-
dos asna de nuevo de mi buen grado
y cierta ciencia constituido y nombro
en Procuradores míos así y entalman-
ta que la especialidad á la generali-
dad no deno que ni por el Contra-
rio á saber es á D.ⁿ Eugenio Barón
D.ⁿ Juan Lopez de Oto D.ⁿ Manuel An-
bez D.ⁿ Alexandro de Lema y á D.ⁿ
Miguel Argües Procuradores del mu-
nicio de la Real Aud.^a del presente
Reyno de Aragón domiciliados en
la Ciudad de Zaragoza á todos sin
tamente y á cada uno deponi para
que puedan ser mis Procurado-

nes y cada uno de ellos interbenia
e interbenian en todos y cada uno
de los pleitos, cuestiones, peticiones y deman-
das amovibles como criminales que
de adelante tengo y puedo tener en
adelante con qualquiera persona
o personas o verdades y puestos
a o en demandando como defendien-
do ante qualquiera señores ju-
res y tribunales competentes eclesias-
ticos y seculares dandosles como les
doy plena libre y bastante facultad
de convenir o convenir replicar
implicar lites contestar y de hacer
qualquiera remedios justificaci-
ones intimas requerimientos pro-
testas exhibiciones puestas y alegatos con-
tradicciones y apelaciones estando
quiere y prestar en animo mia
los hechos y permitidos Juramentos
que para la liquidacion de la
verdad y de la Justicia fueren
oportunos y convenientes y que
a otros mis Procuradores pare-
ciera y todos los demas en tanto y dili-
gencias Judiciales y extra Judicia-
les que en el negocio y dilacionado

Curso de los pleitos pudiesen o cu-
raren y oprimen aunque sean tales
que por su naturaleza y calidad
requieran un mayor especifica facultad
y poder que el expresado pues para
todo lo otro les doy y atribuyo todas las
facultades y poder que tengo y pue-
do darles y con facultad de que lo pue-
dan substituir el presente poder
una o mas veces en quienes pare-
ciere y sea bien visto rebocan los
substituto y nombra o nos que aho-
ra se tebanos en forma de manera
que por falta de poder no dexen de
tener efecto quanto por otros mis
Procuradores y substitutos en su ca-
so sea hecho y procurado y pro-
meto haberlo por firme y seguro y
no rebocarlo a tiempo ni en mane-
ra alguna baxo la obligacion
que hago de mi Persona y todos
mis bienes muebles como si
los hubiese y por haber donde
quisiere hecho fue lo sobre otro

en el lugar de los conales, Aldea
de la Villa de Loameá, veinte y
seis días del mes de Septiembre del
año Contado del nacimiento de
Nuestro Señor Jesuchristo de mil
setecientos cinquenta y cinco
cada a todo presente y por
nosotros Manon Borque y Maribela
de Peña Bermejo del dho lugar de
los conales

~~Yo~~ no de mi propia y libre
voluntad en la Villa de Loameá
por autoridad Real por
todas las señas de señoría y señoría
del Rey Nuestro Señor Publico
tario y con la hpp. epondende que
na que a todo lo sobre dho presente
fui et cetera

En a día quince de June de
mil setecientos cinquenta y cinco
y hebe por subscrito y es que
Yo del Rey
Cruz



Para el pacho de oficio de...

DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Capitulacion de paz y pax para el Lugar de Lupin y de Mayra, Pablo, Per, Naranjo, para
Maestro, Zuzulano, por el espacio de tres años q. Comenzaron a comer en el dia de San Miguel de Setiembre
del año mil setecientos e Cuarenta y tres y fuese de dho. Capitulacion en el dho. mil setecientos e Cuarenta
y tres. Con las paxos y Convenciones siguientes:
1.º Que el Lugar de Lupin y de Mayra, Pablo, Per, Naranjo, para
ayudado de azuc, cortos, y de dho. Lugar de Mayra, de diez por Casa vecino, por cada
un año, y q. se da a diez y de Mayra, y para los de dho. vecinos, hijos, del Lugar
por la misma Convenciones, como es costumbre del Lugar, como no van de militares, en el parte
q. en ordenada, asistencia, q. sea Comensal, por la profesion, y q. en el caso q. se ayude
alguno, alguna fuente q. sea de carga del paxante, de agua, o de agua, de dho. Lugar, por
operacion, q. en otras partes, Separada, asi, y q. el Lugar se haxe franco, de todas las
obras, pexas, Convenciones y de contribucion, Comensal, haxer, obras, q. paxos
seleceba. echar, como, a los otros vecinos, de dho. Capitulacion, en presencia de los
Señores del Ayuntamiento, Joseph, dea. Antonio, Vitalia, Juan, de dho. Aldea, y de
dho. Lugar, Lugo, Continucion, con, Satisfacion, acto. Pablo, Per, Naranjo, y de Pablo
acon pax, asistencia, de dho. Señores, y por q. Consta. Donde Con Benga se yza la
presente, Capitulacion. en venturo, de dho. mil setecientos e Cuarenta y tres.

En las Casas, de Ayuntamiento, de dho. Señores de dho. mil setecientos e Cuarenta
Juntas, las, Señores, Antonio, de dho. Joseph, de dho. y Ramon, de dho. Aldea, y
de dho. Lugar, y de dho. Lugar de Lupin, y de dho. Lugar de Mayra, de dho. Lugar de
Joseph, de dho. Lugar, q. pondre de dho. Lugar, de dho. Lugar, y de dho. Lugar, de dho. Lugar,
de los dho. Lugar, y por quanto, en el dia de dho. Lugar, de dho. Lugar, de dho. Lugar,
secondino, y de dho. Lugar,
Maestro, Zuzulano, por el espacio, y de dho. Lugar, de dho. Lugar, de dho. Lugar, de dho. Lugar,
Miguel, de dho. Lugar,
y Convenciones, q. en la, misma, Capitulacion, que dho. Lugar, de dho. Lugar, de dho. Lugar,
partes,

alm. trigo que es de esta deudo, aunque le ha requerido para que lo satisficiera al precio de quarenta y ocho reales de plata que es el de la tasa, ha en esto hecho ver mi bene haberlo satisfecho para la manutencion de que es amuchado mas rubido precio por haverle de pagarle quando le coney por dia Por lo que ocurriendo a lo de esta remedio de justa

Asi como yo me he por privado de la posesion de Capitulo de diez y por su oficio venia mandado al Ayuntamiento de este lugar de Lupinen satisfaga y pague a cada uno de los veinte y dos cahires de fanegas y ocho alm. trigo que le repa el salario de sus con duos hasta el dia quince de Abril de cinquenta y quatro a razon de quarenta y ocho reales de plata por cada uno y esto dentro de un mes y preciso termino y para los aperubimientos que fueren del agrado de el enjaja que pido y como de salbo justa Cuenta y a

Lupinen Baylen

Ms.
Ed.
Ate.
tary
Vana
Salvador
Villava
Cuyo
Penitencia

Lupinen y Noviembre tres de 1755
Pague el Ayuntamiento de Lupinen a esta Real parte los veinte y dos Cahires de fanegas y ocho alm. trigo en esta especie, y elobiciere en dinero, sea y se entienda regular de reales el trigo a compera al dinero en el Ayuntamiento de la Capital del Partido.

Fuero

